

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros se presenten por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez en los períodos de tiempo previstos en el artículo 4.º de esta convocatoria, y dirigida al Director general de Cultura Popular, entregándose con los citados cinco ejemplares, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa Editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo premio nacional a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará a las doce horas del día 17 de enero de 1975. No obstante, se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal, devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas y, finalmente, para una vez constituidos los Jurados, se decida por cada uno de ellos y a la vista de las obras admitidas, si procede por su importancia, incorporar alguna otra obra que, publicada dentro de las fechas ya indicadas para cada premio, no hubiese sido presentada por su autor, Empresa o Institución que la haya editado. A estos efectos se recabará la previa autorización del autor del libro.

Art. 4.º A los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión en España entre el 1 de diciembre de 1973 y el 24 de diciembre de 1974.

Al premio «Menéndez Pelayo» podrán concurrir los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión en España entre el 1 de noviembre de 1972 y el 24 de diciembre de 1974.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden será de 500 000 pesetas.

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 50.000 pesetas y sin exceder de 500 ejemplares de cada título premiado.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de Televisión Española dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención a los libros premiados que, en su caso y si la temática lo permite, y previa autorización del autor y editor, podrán ser objeto, con preferencia a otras obras, de adaptaciones radiofónicas y televisadas.

Art. 8.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» estará presidido por el Director general de Cultura Popular, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado centro directivo.

Serán Vocales las personas siguientes:

Un miembro designado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, designado por su Decano.

Los escritores que hayan obtenido los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo», el primero, en el año 1973, y el segundo, en el año 1972, quienes, en el caso de no poder concurrir, serán sustituidos por lo que obtuvieron los mismos premios en las convocatorias inmediatamente anteriores.

Art. 9.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» estará presidido por el Director General de Cultura Popular, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de número de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Un crítico literario, designado por el Presidente de la Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa.

Los escritores que fueron galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», correspondientes al año 1973, entendiéndose que si alguno de estos escritores no concurren será sustituido por quienes obtuvieron los mismos premios en las convocatorias inmediatamente anteriores.

Art. 10. El fallo de los Jurados será inapelable y podrán declarar desiertos los respectivos premios si consideran que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 11. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o del Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que hubiesen presentado los

libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue los premios a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 12. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable de los Jurados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

25387

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se conceden los «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1974».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería», convocados por Resolución de 13 de febrero de 1974.

Esta Dirección ha tenido a bien:

Primero.—Conceder los siguientes Premios a los alumnos de las Escuelas de Turismo:

El de primer curso, dotado con 10.000 pesetas, a don Antonio José Magadan Rubio.

El de segundo curso, dotado con 10.000 pesetas, a don Miguel Angel López Suárez.

El de tercer curso, dotado con 10.000 pesetas, a don Celestino Roca Cortés.

Segundo.—Conceder los siguientes Premios a los alumnos de las Escuelas de Hostelería:

El de la rama de Servicio, dotado con 10.000 pesetas, a don Antonio López Polo.

El de la rama de Cocina, dotado con 10.000 pesetas, a don Carlos Arteta Hobles.

Todos los galardonados pertenecen a la Escuela Sindical de Hostelería y Turismo, de Madrid.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director general, Azcárraga y Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25388

ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Carretera de la Isla» (1.ª fase-ampliación) de Dos Hermanas (Sevilla).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 21 de noviembre de 1974.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Carretera de la Isla» (1.ª fase-ampliación), sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de dieciséis millones cuatrocientas cincuenta y dos mil catorce (16.452.014) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

25389

ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Las Atalayas», de Alicante.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 23 de noviembre de 1974,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Las Atalayas», sito en el término municipal de Alicante, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de treinta y dos millones ochocientos treinta y siete mil trescientas sesenta y ocho (32.837.368) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta, y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

25390 ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. La línea de la Concepción.—Acta de replanteo de las obras de reforma y ampliación del polígono «La Colonia». Fue aprobada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

25391 ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 12, de Madrid, de doña Carmen Polo Gómez, como heredera de doña Gonzala Gómez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y la Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Polo Gómez, como heredera de Doña Gonzala Gómez Sánchez, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 12, de esta capital.

Resultando que al fallecimiento de la señora Gómez Sánchez, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a la solicitante, doña Carmen Polo Gómez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Germán Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 1 de julio de 1965, bajo el número 1.003 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 151, del libro 1147 antiguo, 423 moderno del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.521, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 2.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 12, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Carmen Polo Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25392 ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Generalísimo, número 15, de Villamanta (Madrid), de doña Francisca Guerrero Araque.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1142/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca Guerrero Araque de la vivienda sita en avenida del Generalísimo, número 15, de Villamanta (Madrid);

Resultando que mediante escritura de manifestación de honoraria y adjudicación de bienes al fallecimiento de doña Felipa Araque Prieto, otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Nuñez Lagos, con fecha 24 de enero de 1974, bajo el número 112 de su protocolo, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a la señora Guerrero Araque figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero en el tomo 624, libro 51 de Villamanta, al folio 75, finca número 2.141, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de diciembre de 1959 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del Generalísimo, número 15, de Villamanta (Madrid), solicitada por su propietaria doña Francisca Guerrero Araque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

25393 RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

A partir del próximo día 27 de diciembre de 1974, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el proyecto de ensanchamiento del paseo de Santa Coloma, desde la avenida de la Meridiana hasta el río Besós, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta en el anuncio más extenso que se halla expuesto al público en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se consignará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 2 de diciembre de 1974.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—10.618-A.